



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000182-2025-GR.LAMB/GRED [515686954 - 1]

VISTO:

El Informe Legal N°00035-2025-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515686954-0], de fecha 30 de enero de 2025; el mismo que contiene el Expediente N° 515686954-0 y Exp. N° 1000, con 129 folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Oficio N°586-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB/DIR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, la directora de la **UGEL Lambayeque**, solicita a esta Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque, declare la nulidad de Oficio de la **Resolución Directoral N° 004958-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4335688-7]** de fecha 29 de diciembre del 2022, la cual resolvió, absolver al docente **VALENTIN FARROÑAN SANTISTEBAN**, de la comisión de falta muy grave, contemplada en el Art. 49 de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944.

Que, con respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos, es necesario advertir que la administración pública se encuentra sometida en primer lugar a la Constitución y en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú. Esta vinculación se aprecia también en el artículo IV del Título Preliminar del T. U. O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual, en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho.

En ese sentido, el principio de legalidad en el estado constitucional no significa simplemente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también principalmente su compatibilidad con el orden objetivo de los principios y valores constitucionales, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza por ejemplo en el artículo III del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello solo es posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, sin perjuicio de lo señalado, se tiene que los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del “T.U.O de la LPAG” en concordancia con lo establecido en los numerales 213.1 y 213.2, artículo 213 del “T.U.O de la LPAG”, establecen la facultad del superior jerárquico de quien emitió el acto, para declarar de oficio su nulidad, lo cual se efectuará dentro del plazo de dos (2) años de consentido el acto administrativo, según el primer párrafo, numeral 213.3, artículo 213 del “T.U.O de la LPAG”;

“...213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.”;

Que, de lo anteriormente dicho se advierte que el acto administrativo en cuestión, ha sido notificado, según el reporte del Sistema de Gestión Documentaria SISGEDO, el día 03 de enero del 2023, y, que de acuerdo a lo prescrito por el 213.3 del T.U.O de la Ley N° 27444, el acto administrativo **Resolución Directoral N° 04958-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB** de fecha 29 de diciembre del 2022, ha quedado en condición de cosa decidida, el día 23 de enero del año 2023; por consiguiente, a la fecha, esta sede administrativa de la educación en grado superior, carece de competencia para declarar la nulidad del acto administrativo.

Asimismo, queda a criterio de la entidad (UGEL Lambayeque) realizar las acciones administrativas, ante la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de que esta a través de sus competencias y facultades, señaladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, inicie las acciones legales ante el órgano jurisdiccional, para qué, este último declare la nulidad del acto administrativo, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 213.4, del Art. 213, del T.U.O. de la L.P.A.G, el

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000182-2025-GR.LAMB/GRED [515686954 - 1]

cual prescribe lo siguiente: “213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.”;

Que, en ese sentido, debe declararse improcedente el pedido de nulidad al ser un procedimiento de oficio; y que, al haber prescrito la acción para declarar la nulidad, pasado el plazo de dos (2) años, según a lo previsto por el numeral 213.3 del artículo 213 del “T.U.O de la L.P.A.G”; por lo tanto, “la Resolución Directoral N° 04958-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 29 de diciembre del 2022” se presume válida, toda vez que su nulidad no ha sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional; por lo que, esta autoridad administrativa se sustrae de la acción nulificante, pretendida por la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, deslindando responsabilidad administrativa sobre la cuestión fondo.

Que, por lo tanto, en aplicación del principio de legalidad, la actuación de las autoridades administrativas debe estar siempre precedida por una norma que la justifique y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, **quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.**

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N° 00035-2025-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515686954-0], de fecha 30 de enero de 2025; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque” actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de oficio pretendida por la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, contra la **Resolución Directoral N° 04958-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB** de fecha 29 de diciembre del 2022; conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la GRED, cumpla con remitir copias fedateadas de todo lo actuado, a la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, para que, proceda con iniciar las acciones legales correspondientes, ante el órgano jurisdiccional, a través del proceso contencioso administrativo, regulado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la UGEL Lambayeque, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente
JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 03/03/2025 - 14:05:17



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000182-2025-GR.LAMB/GRED [515686954 - 1]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
GLORIA AMANDA QUEVEDO SALAZAR
JEFE OF. EJECUTIVA DE ASESORIA JURÍDICA
19-02-2025 / 08:23:19